Manizales, tres (03) de septiembre de 2026.

Señores.
COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S
Nit: 890.205.950-2
CC. 91.476.533.
Teléfono / Celular /Fax 3102536348.
Dirección Física: CL. 130A #58 A - 29 OF. 4 PISO (BOGOTÁ) / CALLE 44 # 29 A - 41 OFICINA 204 EDIFICIO TRAFALGAR (Bucaramanga).
Dirección electrónica: smontanez@comunisander.com / preventa@comunisander.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

Respetados Señores.

Me permito comunicarle, que la propuesta presentada por **COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S** identificada con Nit. **890.205.950-2** y representada legalmente por el Sr. **SERGIO MONTAÑEZ SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro 91.476.533 de Bucaramanga ha sido **ACEPTADA** por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE ($29.194.885) IVA INCLUIDO.**

Téngase en cuenta que según lo establecido en el literal (d) del numeral 5 y el literal d) del numeral 6 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción); y el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*, modificada por el Decreto 1860 de 2021; **LA PRESENTE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN JUNTO CON LA OFERTA PRESENTADA POR COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S** identificada con Nit. **890.205.950-2** representada legalmente por el Sr. **SERGIO MONTAÑEZ SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.476.533 de Bucaramanga **CONSTITUYEN PARA TODOS LOS EFECTOS EL CONTRATO CELEBRADO**; además, harán parte integral del mismo, los estudios previos y la invitación No. DTSC-MC-026-2026.

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su ejecución se requiere: (i) la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro (ii) la suscripción y presentación de la garantía por parte del contratista y su aprobación por **LA DIRECCIÓN** (iii) aportar los certificados en los cuales se verifique que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral o parafiscales según sea el caso.

La supervisión del presente contrato será ejercida por **ALONSO JIMÉNEZ CASTAÑEDA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá, además, las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario

modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA CONTRATACION**.

Para los trámites pertinentes, debe ponerse en contacto con el Supervisor designado para el efecto a los teléfonos 878 30 95 – 878 30 96

La presente Comunicación de Aceptación, se publicará en la página Web del Portal Único de Contratación Pública SECOP II, y estará a disposición de los interesados en La Dirección Territorial de Salud de Caldas – Sede Principal, ubicada en la Carrera 21 Nº 29 – 29 Ciudad de Manizales, Oficina Subdirección Jurídica.

DATOS DEL CONTRATO:

NÚMERO DEL CONTRATO:	**150.25.3.0024**
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES DEL CRUE CALDAS**
CONTRATANTE:	**DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
DELEGADO PARA LA CONTRATACION:	**FEDERICO LONDOÑO ACOSTA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**1.053.821.829**
CONTRATISTA:	**COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S**
NIT:	**890.205.950-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**SERGIO MONTAÑEZ SERRANO**
CEDULA DE CIDADANIA	**91.476.533**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), CONTANDO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, PREVIA PUBLICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE ($29.194.885) IVA INCLUIDO.**

CDP:	**004132 Y 004133 DEL 30 DE JUNIO DE 2026-**

CLÁUSULA PRIMERA –CONDICIONES TECNICAS:

El contratista deberá contar con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para ejecutar el mantenimiento preventivo de las estaciones repetidoras de radiocomunicación de propiedad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que se describen a continuación:

ÍTEM	Servicio
1	Mantenimiento sistema de tres repetidores Motorola SLR5100 VHF ubicados en: • Cerro Guadalupe vía Manzanares-Marquetalia (5°16'56.94"N ; 75° 8'1.70"O) • Cerro Recreo PNN Nevado del Ruiz (4°57'37.41"N; 75°21'9.45"O) • Centro de Salud Corregimiento de San Bartolomé, Pácora. (5°29'19.64"N; 75°32'32.22"O)
	Revisión y ajuste de parámetros generales de equipos repetidores, antenas, líneas de transmisión, calibración y ajuste de duplexores, validación de sistemas de energía y potencia, verificación de configuración WAN en repetidores.
	Actualización de Firmware SLR5100 a la última versión publicada por MOTOROLA SOLUTIONS para la repetidora ubicada en San Bartolomé, con vigencia mínima de un año.
2	Mantenimiento de radioteléfonos Motorola del CRUE Caldas. Revisión y ajuste de parámetros generales de los equipos de radio, de dos (2) antenas cuatro dipolos, 1 antena HF bigote de gato en el techo de la edificación, fuente de poder de la base, actualización de firmware de ser necesario: • 2 DGM8500 (Base y Móvil) • 2 DEP450 • 2 R7 • 1 iCom IC-F7000 HF
3	Servicio de Licencia de actualización y soporte TRBOnet V-1010 por un (1) año. La actual se encuentra vigente hasta octubre de 2026.

Las actividades deberán garantizar la continuidad operativa del sistema de radiocomunicaciones que soporta las comunicaciones de emergencia entre las ambulancias, servicios de urgencias de las ESE del departamento y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE.

El contratista deberá asumir todos los costos asociados al desplazamiento del personal a los diferentes sitios de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
3. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1%, PRO-CULTURA equivalente al 1% y PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.
4. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
5. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
7. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de radiocomunicaciones de propiedad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, garantizando el adecuado funcionamiento de las tres estaciones repetidoras:
    - Estación Repetidora San Bartolomé – Municipio de Pácora.
    - Estación Repetidora Cerro El Recreo – Municipio de Villamaría.
    - Estación Repetidora Cerro Guadalupe – Vía Manzanares – Marquetalia.

    Para la realización de los mantenimientos se deberán ejecutar como mínimo las siguientes actividades:
    - Inspección física general de, torres y estructuras de soporte.
    - Limpieza interna y externa de los equipos de radiocomunicación.
    - Verificación del estado de conectores, cables coaxiales, guías de onda y sistemas radiantes.
    - Medición de potencia de transmisión y recepción.
    - Verificación de frecuencia de operación y parámetros de funcionamiento.
    - Revisión y ajuste de sistemas de energía.
    - Verificación del sistema de puesta a tierra.
    - Revisión del sistema de protección contra descargas atmosféricas.
    - Verificación del funcionamiento de bancos de baterías y cargadores.
    - Medición de voltajes de alimentación.
    - Verificación de ventilación y condiciones ambientales de las estaciones.
    - Ajustes menores requeridos para garantizar la correcta operación de los equipos.

2. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos radio base Motorola DGM8500 y iCom IC-F7000 HF instalados en el centro de radioperadores del CRUE verificando el cableado y antenas (dos 4 dipolos y una HF) instaladas en el techo de la edificación piso 6 Edificio Infimanizales.
3. Realizar el mantenimiento preventivo del radio móvil Motorola DGM8500 instalado en el vehículo asignado al CRUE, verificando el estado del cableado eléctrico, de antena, la antena tipo látigo y la antena GPS.
4. Realizar el mantenimiento de los dos equipos portátiles Motorola R7 y DEP450 del CRUE verificando los parámetros de programación y estado de batería.
5. Entregar un reporte detallado de cada equipo, que contenga como mínimo el registro fotográfico de antes y después del mantenimiento, diagnóstico de los equipos, mediciones realizadas, actividades ejecutadas, recomendaciones sobre uso y mejoras que se puedan dar a la red implementada.
6. Entregar el licenciamiento de la herramienta TRBOnet con vigencia de un año, contada a partir del vencimiento de la licencia actual, establecida para octubre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
5. Realizar el cobro de las estampillas mediante retenciones sobre los pagos que reciba el contratista.
6. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El mantenimiento preventivo deberá realizarse en las siguientes estaciones repetidoras:

1. Estación Repetidora San Bartolomé – Municipio de Pácora.
2. Estación Repetidora Cerro El Recreo – Municipio de Villamaría.
3. Estación Repetidora Cerro Guadalupe – Vía Manzanares – Marquetalia.
4. Oficinas del CRUE de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en Carrera 21 Nº 29 – 29 Ciudad de Manizales (Caldas).

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, contados a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Por lo anterior el presupuesto, asignado para la presente contratación asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE ($29.194.885)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

6.1 FORMA DE PAGO: El pago del valor del contrato se efectuará contra facturación presentada por parte del contratista; con base en las actividades realizadas en el mantenimiento de los equipos, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Constancia de recibido del Almacén de la entidad. (si aplica).
- Informe de Actividades del Contratista de requerirse.
- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en el pago de aportes a Seguridad Social y/o Parafiscales de ser el caso.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato.
- Factura.

CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD: La Dirección Territorial de Salud de Caldas, podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad del contrato suscrito, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía exigida por la entidad para garantizar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del

Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: Los riesgos inherentes a cualquier contrato de esta naturaleza, por las especificaciones técnicas del objeto a contratar. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, discrecionalmente exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, una vez sea perfeccionado el contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 004132 y 004133 del 30 de junio de 2026, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000,00).**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Deberá sufragar los gastos correspondientes al 8% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE ($29.194.885) IVA INCLUIDO.** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político - administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual *"Se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones"*, además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. así como la Ordenanza No. 983 del día veinticinco (25) de noviembre de 2024 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener a La Dirección Territorial de Salud de Caldas, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse conforme con lo establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ACEPTACIÓN: La aprobación de la presente comunicación de aceptación y el contrato, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Manizales, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026

FEDERICO LONDOÑO ACOSTA
Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera.
Dirección Territorial De Salud De Caldas.

Proyecto: Natalia Galvez Restrepo – Abogada Subdirección Jurídica
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas – Abogado Subdirección Jurídica
Revisó: Jorge Andrés Peláez Llanos- Abogado Externo Subdirección Administrativa y Financiera